



I 1-2021

RR.HH

ASUNTO: Modificación parcial del Programa de Productividad de Personal Directivo y Predirectivo de los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.**AMBITO DE APLICACIÓN: Centros Penitenciarios y CIS****DESCRIPCIÓN: Productividad**

Con fecha 13 de junio de 1997 el entonces Director General de Instituciones Penitenciarias dictó la Instrucción 9/1997 sobre asignación del complemento de productividad al personal funcionario destinado en los servicios centrales y periféricos de dicha Dirección General, Instrucción que, tras diversas modificaciones, conserva su vigencia a día de hoy.

Entre los programas que esta norma recoge se encuentra el denominado «*Programa de productividad de los servicios periféricos del personal directivo y predirectivo*», que tiene como objetivo asignar el citado complemento retributivo al personal funcionario que desempeña puestos de trabajo de Gerente, Director/a, Subdirector/a, Administrador/a, en el primer grupo y Jefas/es de los Servicios Médicos y Jefas/es de Servicios, en el segundo, vinculado al cumplimiento del horario especial que dichos puestos tienen atribuido en las correspondiente Resolución de jornadas y horarios; este programa dispone, desde su primera redacción, los criterios de asignación, las cuantías a percibir, los requisitos que cada posible persona perceptora habrá de cumplir, así como cuestiones relativas a la tramitación.

Con posterioridad a la entrada en vigor de la citada Instrucción 9/1997, se han dictado otras, modificadoras del Programa mencionado, entre las que cabe destacar la Instrucción 4/1999, de 25 de febrero, que adaptó los requisitos precisos para percibir dicho complemento a normas de rango superior en materia de conciliación de la vida laboral y familiar o la Instrucción 6/2000, de 9 de marzo, que avanza en el sentido de la anterior y que significa un cambio sustancial en la concepción del programa. Con posterioridad, se han emitido nuevas órdenes con el objeto de actualizar las cuantías o requisitos de tramitación.

En la actual regulación, las cuantías establecidas para cada puesto de trabajo han quedado vinculadas al cargo que cada persona perceptora ostente, sin contemplar las situaciones en las que un funcionario o funcionaria deba desempeñar un puesto de superior responsabilidad al que tiene atribuido, tal y como ocurre cuando, al amparo de lo establecido en el artículo 284.1 del Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del de la persona titular de la Dirección, el Centro Directivo designa su suplente entre el personal que ocupa los puestos de Subdirección o Administración del centro penitenciario del que se trate, mediante resolución motivada.

Dada esta circunstancia, parece conveniente que quien es designado para suplir, con carácter temporal, al Director o Directora ausente, perciba el complemento de productividad atribuido a éste, mucho más cuando dicha suplencia no le exime de realizar las funciones propias del puesto de trabajo directivo que ocupa.

En consecuencia, se dispone la modificación de la Instrucción 9/1997, de 13 de junio, en lo que respecta al Programa de productividad de los servicios periféricos del personal directivo y predirectivo, a cuyo punto 2.3 se le añade el siguiente párrafo:

«Las personas que ocupen los puestos de Subdirección o Administración de un Centro Penitenciario o Centro de Inserción Social que sean nombradas, por resolución del Centro Directivo, suplentes del Director o Directora, percibirá, durante el tiempo que la mencionada resolución esté en vigor, la cuantía mensual que tenga señalada el puesto de Director o Directora, en lugar de la que le corresponda por el puesto del que es titular».

El resto del contenido de la Instrucción mencionada queda redactado como está, teniendo en consideración todas las modificaciones que ha venido sufriendo.

VIGENCIA Y DEROGACIÓN.

La presente Instrucción será de aplicación desde el día uno de marzo de 2021.

Queda derogada cualquier norma, de igual o inferior rango, que contradiga a lo aquí regulado.

En Madrid, a 22 de febrero de 2021

Ángel Luis Ortiz González
SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS